

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

El Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad ha remitido á S. S. I., el Obispo mi Señor, con fecha 28 de Noviembre último, la siguiente comunicacion y los documentos á que la misma se refiere:

«*Ilmo. Señor.:*—El Emmo Sr. Cardenal Prefecto de Ritos me ha enviado una redaccion nueva de la leccion VI del rezo de nuestra Señora del Pilar, mandándome en nombre de Su Santidad que remita un ejemplar á todos los respetables Prelados de España, á fin de que con exclusion de cualquiera otra sea adoptada con uniformidad por el Clero de toda la diócesis de su digno cargo.

Obedeciendo, como es mi deber, á esta órden tengo el honor de agregar al ejemplar de la leccion un decreto litúrgico publicado por la Sagrada Congregacion de Ritos, del cual conviene que V. I. tenga segura noticia.

Deseándole de Dios toda prosperidad, reitero á V. I. las seguridades de mi distinguida consideracion.»

DIE XII OCTOBRI

IN FESTO COMMEMORATIONIS

BEATAE MARIAE VIRGINIS DE COLUMNA

DUPLEX PRIMÆ CLASSIS CUM OCTAVA.

LECTIO VI.

El profecto sperandum ac præcipue lætandum est, quibus insigni beneficio peculiarem suimet obtinendi patrocini fiduciam clementissima Virgo

concessit. Ut enim pia et antiqua traditio habet, cum **Jacobus Apostolus**, Major nuncupatus, divino consilio in Hispaniam appulisset et aliquandiu **Cæsarangustæ** substitisset, ipsi cum aliquot discipulis noctu ad Iberi fluminis ripam oranti beata Virgo, dum adhuc in humanis ageret, apparuit, ibique ut sacellum extrueret, eidem injunxit. Quare nihil cunctatus **Apostolus**, discipulis opem ferentibus, ædiculam Deo in ipsius Virginis honorem dicavit. Huic autem procedentibus sæculis amplius et augustius templum accessit, quod a simulacro **Deiparæ pileæ** e marmore superestante, atque ibidem maxima totius regni pietate ac frequentia venerato, a **Columna** olim acceptum nomen hisce quoque temporibus retinet. Utque debitus Deo cultus, ac fervens erga Virginem populi devotio uberius in dies incrementum accipiat, **Clemens duodecimus Pontifex Maximus** per universas **Regi Catholico** subjectas ditiones ejusdem **Commemorationis Officium** die **duodecima Octobris** celebrari indulxit. Postea verò, **Summus Pontifex Pius Septimus** hanc festivitatem ad ritum primæ classis cum octava elevavit **Officiumque** proprium in ea recitari posse concessit, sed pro toto regno **Aragonis** tantum, ac novissime **Pius Nonus Pontifex Maximus** clementer deferens fervidis votis quamplurimum **Antistitum Hispanicæ ditionis**, qui anno **millesimo octingentesimo sexagesimo secundo Romæ** morabantur occasione **solemnis canonizationis Sanctorum martyrum Japonensium et Sancti Michaelis de Sanctis Confessoris**, indulxit ut idem officium cum **Missa Deiparæ** ab omnibus in tota **Hispania** ad horas canonicas recitandas adstrictis persolveretur.

HISPANIARUM.

Perill. et Rme. Domine uti Frater, Quum non lateret **Sacram Rituum** **Congregationem** in editionibus hispanicis **Officii Commemorationis Beatæ Mariæ Virginis de Columna** diversimode impressam reperiri **Lectionem sextam historicam**, editiones ipsas cum suis originalibus prius conferre curavit, ac deinceps rem omnem ingenue exponere **Sanctissimo Domino Nostro Pio Papæ IX.** ut pro sua sapientia, quid in re decernendum duceret, manifestare dignaretur, ne ulterius progredere ejusmodi varietas. **Sanctitas** porro **Sua** omnibus accurate perpensis voluit ut **Amplitudini Tuæ** per præsentem **Litteras** communicaretur eadem **Lectio sexta** a se ordinata uti in superiori exemplari, ut ipsa **Amplitudo Tua Rmis. Ordinariis** ipsam manifestam reddere possit, illosque admonere **Sanctitatis Suæ** mentem esse ut hæc ipsa **Lectio sexta** amodo in eodem **Officio** legatur, suppressa et penitus aboleta quacumque alia diversis concepta terminis.

Dum Sanctitatis Suæ mandatum **Amplitudini Tuæ** pro mei muneris perfunctione aperio, eidem fausta quæque á **Domino** adprecor.—**Amplitudinis Tuæ Romæ die 18 Augusti 1864.**—**Uti frater amantissimus C. EPIS. PORTUEN. ET S. RUFINÆ CARD. PATRIZI S. R. C. PRÆF. = D. BARTOLINI S. R. C. SECRETARIUS.**—**Perillustri et Rmo. Dno. uti Fratri Archiep. Thyran. Nun. o Apeo. Matritens.**

«DECRETUM

PLURIUM DIOECESUUM

Nonnulli Rmi. Galliarum Antistites, serio perpendentes in multis suarum Dioecesium Ecclesiis difficile admodum et nonnisi magnis sumptibus comparari posse oleum olivarum ad nutriendam diu noctuque saltem unam lampadem ante Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum, ad Apostolica Sede declarari petierunt utrum in casu, attentis difficultatibus et Ecclesiarum paupertate, oleo olivarum substitui possint alia olea, quae ex vegetabilibus habentur, ipso non excluso petroleo. Sacra porro Rituum Congregatio, etsi semper sollicita ut etiam in hac parte quod usque ab Ecclesiae primordiis circa usum olei ex olivis inductum est, ob mysticas significationes retineatur; attamen silencio praeterire minime censuit rationes ab iisdem Episcopis prolatas; ac proinde exquisito prius Voto alterius ex Apostolicarum Coeremoniarum Magistris, subscriptus Cardinalis Praefectus ejusdem Sacrae Congregationis rem omnem proposuit in Ordinariis Comitiis ad Vaticanum hodierna die habitis. Emi. autem et Rmi. Patres Sacris tuendis Ritibus praepositi, omnibus accurate perpensis ac diligentissime examinatis, rescribendum censuerunt. *«Generatim utendum esse oleo olivarum; ubi vero haberi nequeat, remittendum prudentiae Episcoporum ut lampades nutriantur ex aliis oleis quantum fieri possit vegetabilibus.»* Die 9. Julii 1864.

Facta postmodum de praemissis Sanctissimo Domino Nostro PIO PAPAE IX. per infrascriptum Secretarium fideli relatione, Sanctitas Sua sententiam Sacrae Congregationis ratam habuit et confirmavit. Die 14 iisdem Mense et Anno.—C. EPISCOPUS PORTUEN. ET S. RUFINAE CARD. PATRIZI S. R. C. PRAEF.—Loco † Signi—D. Bartolini S. R. C. Secretarius»

Cuya comunicacion y documentos, de orden de S. S. I., se insertan en este Boletin para que lleguen á conocimiento del Clero del Obispado, y para que se tengan presentes en la composicion del Directorio ó Cartilla que ha de regir en esta diócesi. Astorga 20 de Diciembre de 1864.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

Reales. Mrs.

Suma anterior. . . 268.253 12.

Un Presbítero. 400

Dr. D. Pascual Ulises Luna, Director espiritual de este Seminario Conciliar.	60
Br. D. Fernando Fernandez, Catedrático de id.	30
Lic. D. Segundo Gutierrez, id. de id.	30
Dr. D. José Rodriguez Cosgaya, id. de id.	30
D. Francisco Montero, id. de id.	30
D. Juan Miguelez, id. de id.	30
Br. D. Evaristo Criado, id. de id.	30
D. Miguel Pereira, id. de id.	30
D. Eugenio Castellano, id. de id.	30
D. Clemente Ferrero, id. de id.	30
D. Juan Garcia Calvo, id. de id.	30
D. Antonio Crespo, Cordero, párroco de Benavides.	57
D. Pascual Porto, Coadjutor de id.	19
D. José Lage, párroco de Rubiana.	100
Sr. D. Antonio Francisco Martinez, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral.	80
SUMA.	268.961 12.

(Se continuará.)

Astorga 21 de Diciembre de 1864.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

INSTRUCCIONES PARA ERIGIR

en cualquier parte la Asociacion de la Felicitacion y agregarla á la Primaria de Valencia.

No pudiéndose ganar Indulgencia alguna de la *Felicitacion*, sin estar inscrito en la Archicofradia ó Asociacion primaria, ó en otra agregada á la misma, segun disposicion de la Santa Sede, se dá aquí una breve instruccion acerca del modo de verificar la institucion canónica y agregacion de estas Asociaciones; procurando de este modo satisfacer los vivos deseos, y tambien secundar el religioso entusiasmo que los fieles manifiestan cada dia más y más de que se erija en todas partes este Monumento perene espiritual en honor de la *Inmaculada Maria*, por la declaracion dogmática de su original pureza, cuya ereccion tan felices resultados produce.

Se forman ante todo los Estatutos, como en cualquiera congregacion piadosa, conformándose en cuanto convenga y se pueda, segun las circunstancias respectivas, con el siguiente modelo. Los artículos 1.º, y 2.º, 3.º, 4.º, 8.º, 9.º, 11, 20, 21 y 25 no deberán de ningun modo omitirse. En cuanto á los demás, téngase presente, que si algunos no parecerian fáciles

de practicar al principio, quizás no sea así más tarde, por lo que será bueno, incluirlos también en los respectivos Estatutos, sino determinándolos como cosa obligatoria, dejándolos al menos consignados condicionalmente para cuando sean practicables, como se hallan también en este modelo, por ejemplo: los arts. 6.º y 22.

ESTATUTOS para el régimen y gobierno de la piadosa Asociación titulada *Felicitation sabatina á María Inmaculada*, erigida en la Iglesia de..... de la ciudad (ó de la villa) de.... en la diócesis de.....

CAPITULO I.

Objeto de la Asociación y cualidades de los asociados.

Artículo 1.º Esta asociación tiene por objeto practicar, solemnizar y propagar los plausibles y edificantes actos de piedad, que con general aceptación de los fieles inauguró el Seminario Conciliar de Valencia en 5 de Marzo de 1859 con el título de *Felicitation sabatina á María Inmaculada*, ó sea, Monumento perene espiritual para perpetuar la memoria del 8 de Diciembre de 1854, en cuyo día se verificó el grande acontecimiento de la definición dogmática del misterio de la *Purísima Concepcion*, y promover á la vez entre los fieles el espíritu de caridad, socorriendo á los asociados enfermos con auxilios espirituales y también corporales, en el caso de ser verdaderamente necesitados, si lo permiten los fondos de ella.

Art. 2.º Podrán ser individuos de esta Asociación todos los fieles sin distincion alguna.

Art. 3.º Para esto y para participar de las gracias y privilegios á ella concedidos, se necesita estar inscrito en el libro de los asociados, y hacer la *Felicitation* en el sábado designado por el sorteo anual de coros, para lo que deberán todos los socios acudir, por sí ó por otro, á renovar la cedula en el día de la *Purísima Concepcion* ó durante su octava; pero nada se exigirá por esta cedula anual que se distribuye individualmente en la Asociación, aunque siempre se podrá recibir cualquier limosna que se quiera dar para los cultos de la Santísima Virgen y demás gastos que ocurran.

CAPITULO II.

Funciones religiosas y sufragios.

Art. 4.º En todos los sábados del año y días de cualquier festividad de la Santísima Virgen, como también en el 5 de Marzo, aniversario de la inauguracion de la *Felicitation*, se celebrará públicamente (1) aunque sea con sencillez y solo rezado, este piadoso ejercicio, á la hora en que pueda reu-

nirse mayor número de asociados, para lo cual se hará un toque especial de campana.

Art. 5.º De dichas festividades, en las principales como son: la Natividad, Dulce nombre de María, Purificación, Anunciación, Asunción y Patronio, se hará el ejercicio de la *Felicitación* con mayor solemnidad. El día 8 de Diciembre, aniversario de la declaración dogmática, será distinguido con solemnísimas funciones, á la que precederá ó seguirá un novenario, ó al menos triduo, haciéndose en todos estos días la *Felicitación*.

En los meses en que no ocurra alguna de las festividades indicadas, se celebrará dicho ejercicio en el domingo último ó en el que mas convenga. En cuyo día como en las festividades mencionadas puede haber por la mañana Misa de comunión general, y por la tarde sermón ó plática, ó cuando menos un ratito de lectura y meditación sobre algun asunto de la Santísima Virgen, con exposición del Señor, si es posible, previo el competente permiso (2).

Art. 6.º Todos los sábados y demás días en que se hace la *Felicitación* será bueno que se celebre, salvo inconveniente, una Misa rezada en el altar de la asociación, precediendo el señal de campana adoptado especialmente para aquel ejercicio. Esta misa será, ó á intencion de los socios protectores, como se dirá en el art. 23, y con el mismo objeto de felicitar á *María Inmaculada* por medio de tan augusto sacrificio ofrecido á Dios en su honor, celebrándose en los días que permitan los fondos y la Junta determine, ó de intencion libre; en este último caso, convendra que se haga al menos un *memento* particular por la Asociación.

Art. 7.º En sufragio de los socios de que se habla tambien en el artículo citado, todos los años se cantará un aniversario en el día mas próximo no impedido despues de la fiesta de la *Inmaculada Concepcion*.

Art. 8.º Si se diere aviso de que algun socio se halla gravemente enfermo ó agonizante, se noticiará á los asociados en el primer ejercicio al tiempo de empezarle, para que le ofrezcan con especialidad por este mismo objeto: lo cual se hará tambien siempre que cualquier socio, ú otra persona, recomendare alguna grave necesidad á las oraciones de la Asociación: expresándose ó no, cuál sea aquella, segun mas convenga, pero generalmente no se nombrará á las personas necesitadas.

Art. 9.º Cuando fallezca algun asociado, se publicará su nombre en el primer día que haya ejercicio, para que le encomienden á Dios sus consocios, y en el acto se rezará en sufragio de su alma un Padre nuestro y Ave María.

CAPÍTULO III.

Socios protectores y Junta directiva (3).

Art. 10. Convendra que la Asociación tenga algunos socios protectores

principales de entre las personas mas respetables del estado eclesiástico y secular. (4.)

Art. 11. La Junta directiva se compondrá de un Presidente-Director, que lo será nato el Sacerdote que esté al frente de la Iglesia ó establecimiento donde se origiere la Asociacion. Ademas, de algunos vocales con el título de Consiliarios, dos de los cuales desempeñarán los cargos de Secretario y Tesorero.

Art. 12. Los empleos serán gratuitos y perpetuos. Podrá, sin embargo la junta renovar en cada trienio la mitad de los vocales. El nombramiento de estos cualquiera que sea la causa, se hará por votacion de la Junta. En esta y en cualquier otra votacion prevalecerá el dictámen de la mayoría, y caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 13. Quedan nombrados: Presidente-Director, D. N.—Vice-Director, D. N., Pbro.—Vocales-consiliarios, D. N., D. N., etc., etc.—Secretario, D. N., y Tesorero, D. N.

Art. 14. Es conveniente que la Junta se reuna todos los meses y siempre que lo juzgue oportuno el presidente, y lo reclamen las necesidades de la Asociacion. En sus sesiones se tratará principalmente de las funciones religiosas y de su mayor ó menor solemnidad, segun el estado de los fondos.

Art. 15. Antes de empezar la sesion, puestos de rodillas ante una imagen de la *Inmaculada Concepcion*, se rezarán las preces que hay al fin de los estatutos. Despues se examinarán y tratarán, salva siempre la caridad cristiana, los puntos que sean objeto de aquella sesion. Concluida la cual, se dirán las preces puestas para esto en el lugar citado.

CAPÍTULO IV.

Cargos y atribuciones de la Junta.

Art. 16. El Presidente-Director, ó en su defecto el Vice-Director, convocará las Juntas, las presidirá y propondrá en ellas cuanto juzgue conducente á la conservacion, propagacion y mayor esplendor de la Asociacion. Será tambien de su incumbencia visitar y consolar á los socios enfermos interesándose especialmente en que se les administre á tiempo oportuno los Santos Sacramentos y se les ausilie espiritualmente en sus últimos instantes. Asimismo suministrará á los verdaderamente necesitados, los recursos que la Junta ponga á su disposicion, segun el art. 1.

Art. 17. El Secretario tendrá dos libros, en uno de los cuales escribirá los nombres de todos los asociados, y en el otro solamente los de los socios que contribuyan voluntariamente con alguna limosna, conforme á lo que se dice en el art. 23. Estenderá las cartas de agregacion y consignará las actas de las sesiones de la Junta, todo bajo la inspeccion y firma del Director, sin lo cual será nulo.

243
 566
 122
 690
 243
 243
 66
 66
 200

24
 25
 25
 42-12
 47-22
 47-22

700
 17
 717



Art. 18. Deberá el Tesorero guardar en su poder los fondos de la Asociacion: tendrá un libro de cargo y data en el que hará constar las cantidades que se le entreguen y las que se inviertan por disposicion de la Junta. En los quince primeros dias de Enero de cada año, presentarán á la misma la cuenta justificada del año anterior para su exámen y aprobacion. Autorizada esta con la rúbrica de los individuos de la Junta, obrará en su poder ó en el del Secretario, los quince dias siguientes, facilitándola á los socios que quieran de ella enterarse, y en el 1.º de Febrero se archivará con los demás papeles de la Asociacion.

Art. 19. Solamente el Director y el Tesorero podrán recibir las limosnas voluntarias para los piadosos fines de la Asociacion, pero deberán dar noticia de ello á la Junta, la primera vez que se reuna.

CAPÍTULO V.

Fondos de la Asociacion.

Art. 20. En conformidad con la Bula *Quæcumque á Sede Apostólica*, de Clemente VIII sobre Cofradías y demás asociaciones religiosas, queda absolutamente prohibido exigir y recibir la más insignificante cantidad por la inscripcion y carta de agregacion á la Asociacion.

Art. 21. Nada se puede recibir bajo ningun preteslo á título de paga, sino solamente por via de limosna, no obligatoria sino voluntaria, en lo que consistirán los fondos de la Asociacion.

Art. 22. En todos los dias en que se hace la *Felicitation*, ó solamente en aquellos que determine la Junta, habrá sorteo de una ó dos medallas para los asociados de que trata el artículo siguiente. En el dia de la *Inmaculada Concepcion*, serán las medallas de plata, si se pudiere.

(Se continuará.)

El dia 13 del actual vacó el beneficio curado de Alcoba, en el arciprestazgo de Orbigo, por fallecimiento de D. Alejandro Otero, su último poseedor. Está clasificado de entrada y es de patronato eclesiástico.

El dia 15 del mismo falleció el Lic. D. Manuel Fernandez, Catedrático de Teologia y de las lenguas hebrea y griega, en este Seminario Conciliar y Director del Sacerdotal.